

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76001311000720210004500

AUTO No. 486

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por la Sra. **NATALIA RIVERA GIRALDO**, en representación de la niña **L.S.R.**, contra **CESAR AUGUSTO SANCHEZ BUSTOS**, fue corregida, y en la misma se observa que hay un error aritmético en el valor de la cuota ordinaria correspondiente al año 2021, al momento de realizar el incremento del IPC, que corresponde al 1.61% y no por la indicada en el escrito de subsanación, al mismo tiempo no se tendrá en cuenta la cuota del mes de marzo de 2021, por cuanto la misma no se ha causado. Sin embargo, con el fin de hacer prevalecer el derecho sustancial, habrá de realizarse la respectiva corrección y atendida la razón indicada, se procederá a librar el mandamiento, sin perjuicio de las modificaciones o consecuencias posteriores que dicha falencia tenga en la prosperidad de las pretensiones. Por lo expuesto se procederá a librar el mandamiento ajustándolo a derecho. Por ello el Juzgado,

D I S P O N E:

1º) ORDENASE al Sr. CESAR AUGUSTO SANCHEZ BUSTOS, mayor de edad y vecino(a) de Cali, pague a la demandante NATALIA RIVERA GIRALDO por concepto de cuotas alimentarias ordinarias dejadas de cancelar, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **(6.294.982,4)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias ordinarias narias dejadas de cancelar descritas de la siguiente manera:

Cuota alimentaria fijada en conciliación de Octubre 18 de 2019 ante la Comisaria de Familia valor de \$250.000 mensuales incremento del IPC Año 2019 (incr. 3.80%)	
MARZO 2019	\$259.500.00
ABRIL 2019	\$259.500.00
MAYO 2019	\$259.500.00
JUNIO 2019	\$259.500.00
JULIO 2019	\$259.500.00
AGOSTO 2019	\$259.500.00
SEPTIEMBRE 2019	\$259.500.00

OCTUBRE 2019	\$259.500.00
NOVIEMBRE 2019	\$259.500.00
DICIEMBRE 2019	\$259.500.00
TOTAL	\$2.595.000.00

Incremento IPC año 2020 (1.61%)= 263.678.00

Cuota alimentaria para el año 2020 por valor de \$263.678.00 con incremento del IPC	
ENERO 2020	\$263.678.00
FEBRERO 2020	\$263.678.00
MARZO 2020	\$263.678.00
ABRIL 2020	\$263.678.00
MAYO 2020	\$263.678.00
JUNIO 2020	\$263.678.00
JULIO 2020	\$263.678.00
AGOSTO 2020	\$263.678.00
SEPTIEMBRE 2020	\$263.678.00
OCTUBRE 2020	\$263.678.00
NOVIEMBRE 2020	\$263.678.00
DICIEMBRE 2020	\$263.678.00
TOTAL AÑO 2020	\$3.164.136.00

Incremento IPC año 2021 (1.61%)= 267.923,21

Cuota alimentaria (Año 2021 incremento 1.61%)	
ENERO 2021	\$267.923,21
FEBRERO 2021	\$267.923,21
TOTAL 2021	\$535.846,42

c). Por las mensualidades que se causaren con posterioridad a la presentación de la demanda en las sumas que correspondan para las fechas de su causación, esto es, dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, hasta el cumplimiento de la obligación mientras dure el proceso.

c). Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

2º). Notifíquesele al Defensor de Familia adscrito a este despacho Judicial la existencia del presente asunto.

3º). Póngase en conocimiento de la Agente del Ministerio Público la existencia de este proceso. Librese Telegrama

4º). NOTIFÍQUESE este auto al deudor, haciéndole saber que tiene que tiene diez (10) días para proponer excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior (Artículos 431,442 del C.G.P.).

5º). IMPIDASE, la salida del país del ejecutado(a) señor(a) CESAR AGUSTO SANCHEZ BUSTOS, hasta que presente garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria (Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia). Librase al Señor Jefe de MIGRACION COLOMBIA, comunicando esta medida.

6º). Decretase el EMBARGO del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del salario mensual que percibe el Sr. CESAR AGUSTO SANCHEZ BUSTOS como contratista de la EMPRESA PUBLICAS DE CALI, EMCALI. Librese el oficio respectivo.

7) Decretase el EMBARGO y retención de los dineros que posee el demandado en CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTE O CDTs, en las siguientes entidades financieras: BANCO W, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO

POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOMUNDO MUJER, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, BANCO AV-VILLAS, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, y BANCO FINANDINA. Líbrese el respectivo oficio circulas a las entidades mencionadas.

8º). RECONOCER personería al Dr. GERMAN PATIÑO GUEVARA, con T.P. N° 320.344 del C.S.J. apoderado judicial de la solicitante conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magy Manessa Cobo Dorado', written over a vertical line.

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ